

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00708

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

- 1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 90, agréguese a autos para los fines pertinentes.
- 2.- Por secretaría proceda a archivar el presente proceso, como quiera, que cuenta con sentencia en firme.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1948ee03f65dacc055bcd0c3d32bed9243bb1e220403bb64ca0e730c9f3e4c3**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-01072

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

1.- Se requiere a la compañera permanente del causante YOLANDA HERNÁNDEZ CARRILLO, para que a través de su apoderado indique si opta por gananciales o porción conyugal, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, en caso que guarde silencio, se entenderá que opta por gananciales.

2.- Se reconoce personería ala abogado VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES, como apoderado de la referida, teniendo en cuenta el memorial poder allegado (archivo No. 224).

3.- Se le recuerda a la compañera permanente, que dentro del proceso obra inventarios y avalúos en firme, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el mismo, esto es, decretar la partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c9879d142a74be1a9e17f7eaafe6307728638ee946d7ed002d7f7d64dfec40**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00309

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se niega la solicitud elevada por los herederos TOMÁS GILBERTO y JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA, relativa que el heredero LUIS ALEJANDRO PRASCA CEPEDA rinda cuentas (archivo N° 133), pues el mismo renunció al cargo de administrador de la herencia desde el 6 de diciembre de 2021 (archivo N° 48).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e1d61143b0cb40e740f833d3b078fe65bc0f17321ee77d5552a9a9e1967ad6**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00073

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN, según la cual se "*...se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión...*" (archivo N° 32).

2.- Se requiere a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días, acredite haber atendido el requerimiento efectuado por la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo N° 18).

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte interesada (archivo N° 33), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b8fcdac5b044facd1af354c56fc8fd194748e7e7469fc025646a98de2d80ed**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00527

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por VERÓNICA PAOLA BEDOYA CONTRERAS y MARÍA CONSUELO CONTRERAS PINEDA, relativas a no estar interesadas en ejercer la guarda del menor de edad involucrado en este asunto (archivos Nos. 019 a 023).

2.- Por la parte demandante procédase a notificar al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b67e00e67961502e78724ebe610f9476d51e92ddd7345604686f188a8e3eb2**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00609

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se requiere al JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 0562 de 27 de mayo de 2024 (archivo N° 012).

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf702a1ca0b83e2cf5694272e9f47adbc2fa3bec8889d83ab93f3d5b35fe2f3**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00609

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por el JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (archivo N° 018) y como quiera que mediante el literal b) del artículo 43 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se crearon cuatro Juzgados Municipales "*para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá*", esto es, los JUZGADOS 087, 088, 089 y 090 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, por secretaría librese nuevo despacho comisorio.

Por la parte interesada procédase a tramitar el referido despacho comisorio ante las autoridades mencionadas.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce1db1055a1961718c5662ed64f67d97cd048d30b74a019da997379d9e2967**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (archivo N° 017).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA, según la cual, "*...se puede continuar con el trámite procesal pertinente...*" (archivo N° 018).

3.- Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS RAMÍREZ como apoderada del heredero EDIXON ACOSTA PLAZAS, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 019).

4.- Por secretaria contrólese el término de notificación de los señores CONSUELO ACOSTA PLAZAS y RAFAEL ACOSTA GARCÍA (archivo N° 021).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94106fe1e9f8bd96096166363052af977ab64c66feb13e72bd820369978ed8**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INTER (REVISIÓN). 2024-00214

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al auto del 29 de octubre de 2024, respecto del informe de valoración de apoyos.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONARÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ (archivo N° 022).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d009e53b741436dc7604d715f8a9a75c6de8d37ae405e067c7a967e798d0384**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00328

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y con la contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada JAIME ENRIQUE POSADA POTDEVIN y MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ OTÁLORA, solicitado por la parte actora y de la demandante LAURA ROCHA MONTOYA, solicitado por la parte pasiva.

PRUEBAS DE OFICIO POR PARTE DEL DESPACHO:

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7a9eae3123eb0aabd62a54187a87dd3d89c58ae56616a147d7daf011db524f**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. CUST Y VISTAS. 2024-00360

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de MIGRACION COLOMBIA (archivo No. 011), para los fines pertinentes.

2.- Téngase por notificado al demandado YERSON DAVID HURTADO BARROS, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a2c7dfeaac9fcb0bf6711a21fce6a6f16c44cd6050673b38a852853facf640**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. M.A. (LSC.) 2024-00437

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presentan de común acuerdo los señores HARDOL ANDRÉS CASTRO ARRIETA y CAROL VIVIANA PINEDA AMAYA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. RUTH CELMIRA MOLANO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de los solicitantes, para los fines y efectos del poder conferido.

Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Desde ya se previene a los demandantes y a su apoderada para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9aaac42b75c938401a3cf5f3a594d65fd219589f058d15f8eaec2ab53c5bfe**

Documento generado en 27/11/2024 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 1994-02506

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

1.- Agréguese a autos, la reelaboración del trabajo de partición allegado por la partidora MARÍA ELENA ALVARADO NIÑO, obrante en el archivo No. 36, el cual se tiene como parte integral de la sentencia de fecha 25 de julio de 1995 (archivo No. 26).

2.- Así las cosas, el trabajo de partición visible en el archivo No. 36, es el que debe ser registrado en la respectiva oficina de registros e instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa1a42e21f7a01848d00e8c32b99c85a69b08e5e35329949e475faad4023de4**

Documento generado en 27/11/2024 12:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2008-00990

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el alimentario NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO (archivo N° 19) y por resultar procedente, se dispone:

PRIMERO: EXONERAR al señor JORGE ERNESTO SÁNCHEZ ROJAS de la cuota alimentaria impuesta en favor del alimentario NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7f037f6fb42685f8b7a373d026fa70c07459a7b6865206432999abfb86c1fd**

Documento generado en 27/11/2024 12:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00688

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta que dé dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y después de verificado el certificado de tradición y liberta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-609737, así como la Escritura Publica No. 1600 del 20 de mayo de 1981 de la Notaría 3 del círculo de Bogotá, se evidencia que se cometido un error de digitación en la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que la corrección quedara, así:

Partida tercera: El 25% de una casa de una habitación y el lote correspondiente al No. 4 de la manzana 19 de la urbanización nuevo Muzu ubicada en la carrera 59 # 51A53 sur, de la ciudad de Bogotá D.C. Con matrícula inmobiliaria No. 50S-609737.

VALOR DEL AVALUO: Este inmueble fue avaluado en su 100% en CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$174.469.000.00.) Valor a adjudicar el 25% por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.617.250).

Así las cosas, esta corrección hacer parte integral de los inventarios y avalúos aprobados en la respectiva audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2018 (archivo 001 páginas 100 a 101).

Por lo tanto se requiere al partidor LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA, para que se sirva allegar de forma conjunto el trabajo de

partición, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e61490422855af686b9ccce1a19124af4df2116274ff9569cb194de5876eaf8**

Documento generado en 27/11/2024 12:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00610

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en archivo No. 134, se aclara el auto anterior (archivo No. 133), en el sentido de indicar que se tienen como pruebas de las objeciones las decretadas por el Despacho y las que oportunamente se solicitaron por las partes, sin embargo, en el momento de resolver las objeción el Despacho se pronunciará sobre las pruebas aportadas con posterioridad e incorporadas en los archivos Nos. 123, 126 a 128 y 131.

De otra parte, se a fin de continuar con el trámite, se fija fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., donde se resolverán las objeciones propuestas, **para el próximo 26 de marzo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cad5d276dd4434952790d97f55f7a18266c7c872a2dcd9e6b64a88f166c79841**

Documento generado en 27/11/2024 12:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PATRI. POTES. 2022-00574

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Una vez verificado el expediente y las pruebas solicitadas en el archivo No. 66, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes y por prevalecer los derechos de los menores, de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta oficiosamente la siguiente prueba y se adiciona el auto de pruebas (archivo No. 33), así:

DOCUMENTALES:

Se tendrá en cuenta las documentales obran en el archivo 66.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores MÓNICA RAINER SEIBERT ROJAS, RICARCINDA ROJAS ROJAS, (solicitados por la parte demandante).

Por consiguiente, se suspende la audiencia programada para el día 2 de diciembre de 2024 (archivo No. 60), y en su lugar se reprograma y se fija fecha para el **21 de abril de 2025 a la hora de las 9:00 am.**

Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59125f6a247c3c6379f898c54b1b20241cc49ab2e6334d403aa7402569d8aa05**

Documento generado en 27/11/2024 12:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2024-00414

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 27 de noviembre de 2024 (archivo No. 14), la misma se suspende, por no ser posible localizar al abogado DAVID FELIPE QUEVEDO CASTRO, teniendo en cuenta las constancias (archivo No. 016).

2.- Por lo tanto, la misma se reprograma y se fija fecha para el **17 de Febrero de 2025 a la hora de las 11:00 am**, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

3.- Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9584d95a586bdcc73fc72d90adb06f1832ce6b059cfdccb77f0de919cfcc1c**

Documento generado en 27/11/2024 12:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. APOY. JUDI. 2020-00462

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 030, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, se prescinde de los interrogatorios de parte y testimonios, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6085bceef7342af8cbe1d98922adeb27e3e63d09deef19ebdf8d78f73a85b9**

Documento generado en 27/11/2024 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00140

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Reconócese, personaría a la abogada SANDRA TATIANA ALFARO BASTO, como apoderado sustituto de los herederos MANUEL HUMBERTO MARTÍNEZ ZARATE, LIDA MARGARITA MARTÍNEZ ZARATE, JAVIER RICARDO MARTÍNEZ ZARATE, MARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ZARATE, SANDRO DUVAN MARTÍNEZ ZARATE, JOHANNA DEL ROCIO MARTÍNEZ ZARATE, JOHN ALEXANDER SUAREZ MARTINEZ, SANDRA YANETH SUAREZ MARTINEZ y MIGUEL ANGEL SUAREZ MARTINEZ, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial de sustitución a él conferido (archivo No. 52).

Por secretaría remítase el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbafac12c1b3f44e805fc9c7eefaac19cefe406dc1902ceed5f262e0a2e139**

Documento generado en 27/11/2024 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00522

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado DIDACIO HUERTAS LÓPEZ (solicitado por la parte demandante) y de oficio al demandante LEIDY ALVARADO ALONSO, solicitado por la demandante MARÍA LUCRECIA HERNÁNDEZ NOVOA.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores ELDA PEDRERO, JENNIFER CAROLINA PLAZAS HUERTAS Y SACARIAS HERNÁNDEZ (solicitados por la parte demandante) .

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e4b94aa5b6fb84b71ba82ce10026b1176edb2b624128211df60544ce43b8aa**

Documento generado en 27/11/2024 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NULI. TESTA. 2022-00536

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Téngase en cuenta que para los fines pertinentes que la parte demandante, guaro silencio frente a lo ordenado en el numeral 3 del auto 29 de octubre de 2024 (archivo No. 81).

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 24 de julio de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral..

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan

visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia

no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e936399570e4fb5566ea629385e45290231dfefde55ec72248f7ac6f87ce35c**

Documento generado en 27/11/2024 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NATU. 2023-00076

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 033, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acda26db4d46846ac0f280119441a6b551da71cd78481aeb534a5e6e19f9b72a**

Documento generado en 27/11/2024 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2023-00618

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Téngase por notificado al demandado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LÓPEZ, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$100.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae2d1ab0a27b95ee870e87f2740ce52f6fa07be46a38576c6cf280e15c7315b**

Documento generado en 27/11/2024 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPUG. PATER. 2023-00864

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 032, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52783910e0218f5e924d24640d0cab27798f87eee15a34c0542b31017478cfde**
Documento generado en 27/11/2024 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>